

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 7º de la Ley Nº 9216, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Fíjase el valor de la Pensión establecida en el Artículo 1º de la presente Ley para todos los beneficiarios de la misma, en la suma equivalente a tres (3) haberes mínimos previsionales provinciales. El monto del haber mínimo mencionado precedentemente, será el que fije el Poder Ejecutivo de la Provincia para los beneficios contributivos.”

ARTICULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

PARANA, SALA DE SESIONES, 23 de mayo de 2006.

Orlando Víctor ENGELMANN
Presidente H. C. de Diputados

Héctor José STRASSERA
Vicepresidente 1º H. C. de Senadores
a/c Presidencia.

Elbio Roberto GOMEZ
Secretario H. C. de Diputados

Sigrid KUNATH
Secretaria H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA

Nº 9704 Autor: Poder Ejecutivo	Por el que se modifica el Artículo 7º de la Ley Nº 9216, aumentando la Pensión de los Héroes de Malvinas. <i>Sancionada el 23-05-06 en la Honorable Cámara de Senadores – Presidida por el Dr. Strassera Vicepresidente 1º de la H.C.S.</i>	Promulgación: 26/05/06
		Boletín Oficial: 01/06/06